

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 15 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. contra Sharon Manuela Cardona Villegas, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00252-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ibidem conforme el despacho lo considere legal.

No se librará mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado (\$132.000), energía eléctrica (\$61.176) y gas (\$19.771), como quiera que, no fueron aportadas las facturas correspondientes con la prueba de pago de los valores reclamados conforme así lo exige el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Siendo oportuno reiterar que dichos valores solo podrán ser cobrados al tenor de lo dispuesto por dicha norma siempre y cuando hayan sido cancelados a la empresa de servicios públicos correspondiente.

En igual manera, no se dará orden compulsiva por concepto de pintura del inmueble por valor de \$1.000.000 ya que la cláusula penal es una tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento contractual y no pueden cobrarse conjuntamente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Sharon Manuela Cardona Villegas a favor de Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.242.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos servicios públicos de acueducto y alcantarillado (\$132.000), energía eléctrica (\$61.176) y gas (\$19.771) como tampoco por pintura del inmueble por valor de \$1.000.000, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6b5987259d9910bd67b43c8521819648f85a7a3f5452ddf40ef9f53f307614**

Documento generado en 17/04/2024 01:56:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>